



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 16 de abril de 2024

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Accionante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Accionado	CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO LACOUTURE PEÑARANDA
Radicado	20001-31-03-005-2024-00075-00
Asunto	INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y con el fin de estudiar la viabilidad del presente mandamiento de pago, procede el despacho a verificar los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

- Estudiada la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO LACOUTURE PEÑARANDA encuentra el despacho las siguientes falencias:
 - Si bien se indica que el poder otorgado al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO fue de manera especial, el mismo no coincide contra las personas a quienes va dirigida la demanda ejecutiva de mayor cuantía, toda vez que en el poder se se menciona que va dirigido contra "HEREDEROS "INDETERMINADOS DE HERNANDO LACOUTURE" y en la demanda va dirigida contra "CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADS DE HERNANDO LACOUTURE PEÑARANDA".
 - Por otro lado, el despacho analiza que la parte demandante en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda solicita que se libre mandamiento de pago en contra de "CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ÑACOUTURE PEÑARANDA" y luego en el numeral 3 de los hechos de la demanda se especifica que va dirigida contra el cónyuge y herederos indeterminados de WILLIAM ENRIQUE ARAUJO CALDERON, existiendo así para este despacho una confusión contra quien va dirigida realmente.
 - Por último, se avizora que en la parte de NOTIFICACIONES la parte demandante menciona que las notificaciones de la demanda van en contra de herederos indeterminados de RAFAEL MORALES MARTINEZ, incurriendo nuevamente en confusión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, se ordenará a su inadmisión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 inc. 3 del Código General del Proceso., concediendo el término de 5 días para que proceda a su subsanación, so pena de rechazo.

Por lo anterior; el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO LACOTURE PEÑARANDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (05) días para subsanar los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e334150e0533a83a6c70e9711ba38875f4746128e07c035cd4c6706092f158f**

Documento generado en 16/04/2024 11:59:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>